

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, (EL "CONVENIO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O EL "ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. OMAR MAGAÑA CEBALLOS, GERENTE EJECUTIVO Y APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN; Y, POR OTRA PARTE, ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL CONVENIO, INDISTINTAMENTE (EL "ACREDITADO" O EL "ESTADO"), POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. OLGA ROSAS MOYA, ASISTIDA POR EL C. ROBERTO EDUARDO SUÁREZ COLDWELL, TESORERO GENERAL DEL ESTADO, A QUIENES AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ (LAS "PARTES") Y LO SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El día **30 de septiembre de 2020**, el Estado formalizó un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Banobras como acreditante, en lo sucesivo el "Contrato de Crédito" hasta por la cantidad de \$800,000,000.00 (ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.) en lo sucesivo el "**Crédito**".
2. El **Crédito** quedó inscrito en (i) el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, con la clave de inscripción número 90 el 2 de octubre de 2020, (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave de inscripción número P31-1020086 el 9 de octubre de 2020, así como en (iii) el Registro del Fideicomiso (según dicho término se define en el Contrato de Crédito), bajo el número de folio 005 el 13 de octubre de 2020, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
3. La operación que se formaliza a través del presente Convenio, se ajusta a lo dispuesto por el segundo párrafo, fracciones I, II y III del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el sentido de que: **[a]** las modificaciones efectuadas al **Contrato de Crédito** mediante la celebración del presente **Convenio** constituyen una mejora en las condiciones contractuales del **Crédito**, ya que tiene por objeto disminuir la Tasa de Interés Ordinaria **[b]** no se incrementa el saldo insoluto del **Crédito**, **[c]** no se amplía el plazo de vencimiento original del **Crédito**, **[d]** no se otorga plazo o periodo de gracia, y **[e]** no se modifica el perfil de amortización del principal del **Crédito**; por lo tanto, el **Acreditado** no requiere de la autorización de su legislatura local para la celebración del presente instrumento.
4. La operación que se formalizará con la suscripción del presente Convenio, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 26, penúltimo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no fue necesario realizar proceso competitivo para la celebración del presente Convenio.

DECLARACIONES:

1. Declara Banobras, por conducto de apoderado debidamente facultado, que:

1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida como Institución de Banca de Desarrollo, que opera conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otros ordenamientos legales conexos.

1.2 El artículo 3°, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que **Banobras**, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

1.3 El C. **Omar Magaña Ceballos**, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente **Convenio** en representación de **Banobras**, según escritura pública No. **109,235**, de fecha **28 de noviembre de 2019**, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría Pública Número 110 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil Número. **80259-1**, con fecha **17 de julio de 2020**, facultades que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas a la fecha de firma del presente **Convenio**.

1.4 Mediante Acuerdo **217/22** de fecha 24 de noviembre de 2022, **Banobras** autorizó al **Estado** la reestructura del **Crédito** y, en consecuencia, la modificación del **Contrato de Crédito** en los términos que se pactan en este instrumento (la "**Autorización de Banobras**").

2. Declara el Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de su representante legalmente facultado, que:

2.1. Es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular de conformidad con los artículos 40, 41, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán; y cuenta con personalidad jurídica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I del Código Civil Federal; y 15, fracción I del Código Civil del Estado de Yucatán.

2.2. Su representante cuenta con las facultades necesarias y suficientes para obligar al **Estado** en los términos del presente **Convenio**, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna, acreditando el carácter con que se ostenta con nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional, de fecha 1 de octubre de 2018; lo anterior, según lo previsto en los artículos 7, fracción IV, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán; 22, fracción II, 31 fracciones XXVIII y XLIV del Código de la Administración Pública de Yucatán y es asistido por el C. Roberto Eduardo Suárez Coldwell, Tesorero General del Estado, acreditando el carácter con que se ostenta con nombramiento expedido a su favor por la Secretaría de Administración y Finanzas de fecha 1 de octubre de 2018.

2.3. Mediante comunicado SAF/TGE/143/2022, de fecha 12 de septiembre de 2022, el Estado solicitó a Banobras disminuir la Tasa de Interés Ordinaria del **CRÉDITO** (la "Solicitud del Estado").

2.4. Con fundamento en el artículo 23, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para celebrar el presente **Convenio** no es necesario contar con la autorización del Congreso del **Estado**, considerando que por virtud del presente **Convenio** se establece una mejora contractual en favor del **Acreditado**, toda vez que este tiene por objeto disminuir la Tasa de Interés Ordinaria del **Crédito**, ii) no se incrementará la tasa efectiva ni la tasa de interés del **Crédito**, iii) no se incrementará el saldo insoluto del **Crédito**, iv) no será ampliado el plazo de vencimiento original del **Crédito**, v) no se otorgará plazo o periodo de gracia, y vi) no se modificará el perfil de amortizaciones del **Crédito**; en consecuencia, no se requerirá autorización del Congreso del **Estado** ni será necesario realizar proceso competitivo, en términos del penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Está conforme en celebrar el presente **Convenio**, cuyo objeto se establece en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico.

3. Declara, el Estado y Banobras por conducto de sus representantes legales, que:

- a.** Con fundamento en el artículo 23, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para la celebración del presente **Convenio** no es necesario contar con la autorización del Congreso del Estado, considerando que tiene por objeto únicamente disminuir la Tasa de Interés Ordinaria aplicable al **Crédito**; por lo que el **Convenio** no implica un incremento en el saldo insoluto, no amplía el plazo de vencimiento original, no otorga plazo o periodo de gracia, ni modifica el perfil de amortizaciones de principal del **Crédito**.
- b.** Se mantienen vigentes las declaraciones establecidas en el Contrato de **Crédito**.
- c.** Están de acuerdo en celebrar este **Convenio** en sus términos.

- d. Que cuentan con las facultades legales y administrativas suficientes para comparecer en nombre de sus representadas a la celebración del presente instrumento, mismas que no les han sido modificadas o restringidas.
- e. Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera del Convenio. Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente Convenio y que no se encuentren expresamente definidos, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito.

Segunda del Convenio. Reconocimiento de Adeudo. En este acto el **Acreditado** reconoce que al día 24 de enero de 2023, adeuda a **Banobras** la cantidad de **\$783,499,834.40 (Setecientos ochenta y tres millones cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y cuatro pesos 40/100 M.N.)**, por concepto de saldo insoluto del **Crédito**.

El saldo insoluto del **Crédito**, no incluye los intereses, gastos, comisiones, impuestos y demás accesorios financieros pactados en el **Contrato de Crédito**.

El Contrato de Crédito se encuentra inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave número P31-1020086, de fecha 9 de octubre de 2020.

Tercera del Convenio. Modificaciones al Contrato de Crédito. Las partes convienen en modificar, y en este acto modifican la tabla del primer párrafo y el segundo párrafo de la cláusula Novena del Contrato de Crédito denominada "Intereses Ordinarios", para que, a partir de que el presente Convenio entre en efectividad, queden redactados de la siguiente manera, permaneciendo el resto de la cláusula en sus términos:

"Cláusula Novena. Intereses Ordinarios. *El Estado se obliga a pagar al Acreditante desde la primera disposición del Crédito y hasta la total liquidación del mismo, intereses ordinarios sobre el principal insoluto del Crédito, a una tasa de interés anual igual al resultado de sumar (i) a la Tasa de Referencia, (ii) los puntos porcentuales que correspondan, con base en la calificación de la estructura del Crédito o del Estado, conforme a la siguiente tabla (la "Tasa de Interés Ordinaria"):*

CALIFICACIÓN DE CALIDAD DEL CRÉDITO					TASA DE INTERÉS APLICABLE
FITCH RATINGS	S&P	MOODY'S	HR RATINGS	VERUM	TIIE 26 días + Puntos Porcentuales
AAA (mex)	mxAAA	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	0.37 pp
AA+ (mex)	mxAA+	Aa1.mx	HR AA+	AA+/M	0.38 pp
AA (mex)	mxAA	Aa2.mx	HR AA	AA/M	0.39 pp
AA- (mex)	mxAA-	Aa3.mx	HR AA-	AA-/M	0.40 pp
A+ (mex)	mxA+	A1.mx	HR A+	A+/M	0.41 pp
A (mex)	mxA	A2.mx	HR A	A/M	0.42 pp
A- (mex)	mxA-	A3.mx	HR A-	A-/M	0.43 pp
BBB+ (mex)	mxBBB+	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	0.58 pp
BBB (mex)	mxBBB	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	0.60 pp
BBB- (mex)	mxBBB-	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	0.63 pp
BB+ (mex)	mxBB+	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M	0.97 pp
BB (mex)	mxBB	Ba2.mx	HR BB	BB/M	1.17 pp
BB- (mex)	mxBB-	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M	1.35 pp
B+ (mex)	mxB+	B1.mx	HR B+	B+/M	1.76 pp
B (mex)	mxB	B2.mx	HR B	B/M	1.92 pp
B- (mex)	mxB-	B3.mx	HR B-	B-/M	1.99 pp
CCC (mex)	mxCCC	Caa.mx	HR C+		2.06 pp
CC (mex)	mxCC	Ca.mx	HR C		2.06 pp
C (mex)	mxC	C.mx	HR C-	C/M	2.18 pp
D (mex)	mxD		HR D	D/M	2.18 pp
E (mex)				E/M	2.18 pp
No calificado					1.59 pp

Conforme a lo anterior, una vez que el Crédito obtenga las 2 (dos) calificaciones crediticias otorgadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, y ambas correspondan al nivel de calificación objetivo de la estructura AAA conforme a la tabla anterior la tasa aplicable será de TIIE + 0.37 pp (cero punto treinta y siete puntos porcentuales); si del resultado del proceso de calificación del Crédito se obtiene una calificación distinta, la Sobretasa será determinada por Banobras tomando como base para ello la que represente el mayor nivel de riesgo entre las 2 (dos) calificaciones crediticias otorgadas al Crédito.

..."

Cuarta del Convenio. Condiciones Suspensivas. El presente Convenio entrará en efectividad a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a la fecha en que se cumplan las siguientes condiciones a satisfacción de Banobras:

4.1 Que el Estado entregue a Banobras un ejemplar original del presente Convenio debidamente firmado por las Partes, e inscrito, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables:

- (i) En el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas en el mismo folio del Contrato de Crédito;
- (ii) En el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número de inscripción P31-1020086; y,
- (iii) En el Registro del Fideicomiso, por lo que deberá entregar a Banobras la Constancia de Modificación al Registro Original de Inscripción en los términos previstos en el numeral 7.1.7 del Fideicomiso.

4.2 Que el Estado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Convenio, que existan a su cargo y a favor de Banobras y aquellas que deriven de la formalización del presente Convenio.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que el Acreditado no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, Banobras, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el Acreditado, que incluya la justificación correspondiente, previamente al vencimiento del plazo mencionado.

Quinta del Convenio. Ausencia de Novación. Las partes acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en el presente Convenio, las cláusulas contenidas en el Contrato de Crédito subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que no se opongan al presente instrumento; en consecuencia se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si a la letra se insertaren, en el entendido que las partes manifiestan que la formalización del este Convenio no implica novación de las obligaciones pactadas en el Contrato de Crédito, toda vez que no existe intención de novar sino únicamente modificar la tabla del primer párrafo y el segundo párrafo de la cláusula Novena de "*Intereses Ordinarios*", para disminuir la Tasa de Interés Ordinaria aplicable al Crédito, por lo que sobre tales aspectos, se entenderá modificado en los términos de este instrumento.

Sexta del Convenio. Integración. Las partes acuerdan que el presente Convenio forma parte integrante del Contrato de Crédito; en consecuencia, lo pactado por las partes en este Convenio no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y lectura integral de las disposiciones pactadas en el Contrato de Crédito.

Séptima del Convenio. Reserva Legal. En caso, de nulidad de alguna cláusula o disposición del Contrato de Crédito y/o del presente Convenio o de cualquier instrumento que se celebre en base a éstos, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de dichos instrumentos legales.

Octava del Convenio. Notificaciones. Cualquier comunicación que deba hacerse conforme al presente Convenio, deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en el Contrato de Crédito.

Novena del Convenio. Legislación aplicable y Jurisdicción. Las partes acuerdan que con respecto a la legislación aplicable al presente Convenio y a la jurisdicción en caso de controversia, se estará a lo dispuesto para tales efectos en el Contrato de Crédito.

En virtud de lo anterior, las partes del presente Convenio lo celebran en tres tantos y lo firman en la Ciudad de Mérida, Yucatán, el día 24 de enero de 2023.

[SE DEJA EL RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

4





7

47868

ACREDITADO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

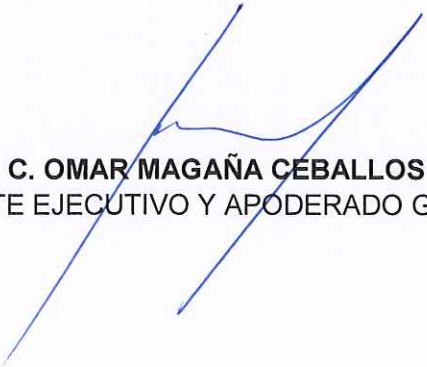


C. OLGA ROSAS MOYA
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



C. ROBERTO EDUARDO SUÁREZ COLDWELL,
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO



C. OMAR MAGAÑA CEBALLOS

GERENTE EJECUTIVO Y APODERADO GENERAL

NOTA: LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 24 DE ENERO DE 2023, QUE SE REALIZA AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CÁRACTER DEL ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, EN SU CALIDAD DEL ACREDITADO, RESPECTO AL CRÉDITO OTORGADO POR EL ACREDITANTE AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$800,000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).